



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2227

**POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con las Resoluciones 1807, 1869 y 2823 de 2006 expedidas por el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 174 de 2006 y 561 de 2006, y en especial las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2006ER31999 del diecinueve (19) de julio de 2006, la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. "COONAL" identificada con NIT No. 86025858-0, localizada en la Carrera 13 A No. 3 – 19 Sur, localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, por intermedio de su representante legal, señor Alberto Pinzón García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.122.707, expedida en Bogotá, presentó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de la empresa, cuyo objeto social principal es la prestación, operación y mantenimiento de sistemas de servicios públicos de **transporte de pasajeros** terrestre automotor bajo el modo masivo, colectivo y con área de operación urbano, municipal, intermunicipal o nacional.

Que mediante el Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del siete (07) de Mayo de 2007, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio el procedimiento de autorregulación de la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. "COONAL"

Que de conformidad con lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 0819 del ocho (08) de Junio de 2007, mediante el cual inició el trámite para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. "COONAL", identificada con NIT No. 86025858-0, localizada en la Carrera 13 A No. 3 – 19 Sur, de Bogotá, D.C., de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 2227

Que el 5 de septiembre de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobó el Programa Integral de Mantenimiento presentado por la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. "COONAL".

Teniendo en cuenta el estado actual del programa integral de mantenimiento, se concluye que se deben mejorar los siguientes aspectos del mismo:

1- *Se debe establecer y operar un programa de mantenimiento con enfoque ambiental, en el que se consigne, de forma clara, las actividades a realizar y las frecuencias de las mismas. Para operar el programa de mantenimiento se deben emplear unos formularios de servicio técnico y de orden de trabajo, en los que se especifiquen las actividades programadas con su respectiva frecuencia y las actividades de mantenimiento que se efectúen sobre el vehículo, respectivamente.*

La implementación de dicho programa la pueden hacer mediante la utilización de un software o a través de registro de impresos.

2.- *Se debe desarrollar un formato estándar de hoja de vida y diligenciarlo para cada uno de los vehículos de la empresa. Dicho formato debe tener como mínimo: Ficha con información técnica del motor, Formularios de inspección técnica, cronograma de mantenimiento e inspecciones y el Histórico de Mantenimientos realizados al vehículo desde la fecha en la que comenzó a operar el programa de mantenimiento.*

3- *La empresa, a su consideración, debe definir una red de talleres propuestos para mantenimientos mayores o especiales según las marcas de motores, que garanticen la calidad de las reparaciones efectuadas, y en los cuales se deben realizar los mantenimientos mayores.*

4- *La empresa a su consideración debe establecer una red de proveedores de repuestos para mantenimientos mayores, que se encuentren avalados para cada marca de motor y que garanticen la calidad y la originalidad de los suministros.*

5- *La empresa, a su consideración, debe incluir capacitaciones de tipo técnico en su cronograma de capacitaciones, y que preferiblemente sea de fácil consulta para los conductores propietarios.*

6- *La empresa, debe en su programa de mantenimiento definir el programa que busque como política establecer en forma clara las revisiones de opacidad de los vehículos de la flota, así mismo programar revisiones de opacidad en un cronograma claro y lo mas específico posible*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 6770 del 24 de Julio de 2007**, el cual concluyó que:

- "La coordinación del Programa de Autorregulación Ambiental evaluó los resultados de la verificación del programa de mantenimiento de la empresa. La principal conclusión es que



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2227

el programa de mantenimiento de la empresa CUMPLE en su primera fase y por consiguiente se sugiere continuar adelante el trámite del Programa de Autorregulación.

- Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos, se concluye que el 94.97% de la flota cumple con los estándares de autorregulación. Teniendo en cuenta que la última evaluación de opacidad de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA., fue realizada el día 6 de Julio y que la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre de 2006, establece que a la fecha de la última revisión como mínimo un 90 % del total de la flota cumpla los estándares de Autorregulación, por esta razón, se sugiere que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para los Automotores de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. que cumplieron y cuyas placas se relacionan en el Anexo 1.
- Puesto que la normatividad ambiental vigente no define procedimientos, ni límites de emisión para los vehículos que usan como combustible Gas Natural y teniendo en cuenta que dicho combustible es considerado ambientalmente limpio, se recomienda que se APRUEBE el programa de autorregulación para la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA, que emplean gas natural, cuyas placas se relacionan en el anexo 1.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y concientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Nº 2227

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta:

"los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción, serán aprobados mediante acto administrativo y por ende eximidos de las restricciones vehiculares de carácter ambiental, siempre y cuando correspondan, como mínimo, al porcentaje y al cronograma establecido en la Tabla 1."

Con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. "COONAL" mediante Concepto Técnico No. 6770 del 24 de Julio de 2007, se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada sociedad, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

En consecuencia, es viable acceder a la petición de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. "COONAL"

El Programa de Autorregulación Ambiental que se aprobará mediante esta resolución se limita a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación.

La aprobación que por esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en las Resoluciones 1869 y 2823 de 2006, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y de la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2 2 2 7

Que en virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de Mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como áreas-fuente de contaminación alta Clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que el artículo 8 del Decreto 174 de 2006 prevé que:

"Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva"

Que así mismo, en el párrafo tercero de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el programa de Autorregulación Ambiental.

Que por medio de la Resolución 1869 del 2006, la cual fue modificada mediante Resolución 2823 de 2006, se adoptaron los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, y se establecieron los requisitos y el procedimiento para dicho programa.

Que el artículo 1º de la Resolución 1869 de 2006 dispone:

"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."

Que el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el artículo 4º de la Resolución 1869 de 2006 consagra que:

"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 2227

condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención, tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, se estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO: Delegar al director Legal ambiental las siguientes funciones:

b) expedir los actos administrativos de iniciación de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. "COONAL", identificada con NIT No. 86025858-0, localizada en la Carrera 13 A No. 3 – 19 Sur, localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, representada por el señor Alberto Pinzón García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.122.707, expedida en Bogotá.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada sociedad, y que fueron objeto de verificación por parte del Departamento



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

EL 2227

Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación, y de los cuales se encuentran enunciadas sus placas de identificación:

No	PLACA	COMBUSTIBLE	No	PLACA	COMBUSTIBLE	No	PLACA	COMBUSTIBLE
1	RDD720	DIESEL	197	SFH341	DIESEL	393	SIK259	DIESEL
2	REA107	DIESEL	198	SFK088	DIESEL	394	SIK560	DIESEL
3	SAG892	GAS NATURAL	199	SFP533	DIESEL	395	SIK655	DIESEL
4	SAI280	DIESEL	200	SFQ282	GAS NATURAL	396	SIL328	DIESEL
5	SAI485	DIESEL	201	SFQ985	DIESEL	397	SIL440	DIESEL
6	SBA945	DIESEL	202	SFR140	DIESEL	398	SIL469	DIESEL
7	SBC779	DIESEL	203	SFR591	DIESEL	399	SIL696	DIESEL
8	SBC879	DIESEL	204	SFR957	DIESEL	400	SIM036	DIESEL
9	SCA030	GAS NATURAL	205	SFS722	DIESEL	401	SIM121	DIESEL
10	SCA061	DIESEL	206	SFT052	GAS NATURAL	402	SIM387	DIESEL
11	SCA278	DIESEL	207	SFT148	DIESEL	403	SIM470	DIESEL
12	SCA305	DIESEL	208	SFT478	DIESEL	404	SIM652	DIESEL
13	SCA343	DIESEL	209	SFT736	DIESEL	405	SIM798	DIESEL
14	SCA517	DIESEL	210	SFT749	DIESEL	406	SIM952	DIESEL
15	SCA640	DIESEL	211	SFT919	DIESEL	407	SIM974	DIESEL
16	SCA641	DIESEL	212	SFU409	DIESEL	408	SIM975	DIESEL
17	SCA642	DIESEL	213	SFW962	DIESEL	409	SIN141	DIESEL
18	SCA689	DIESEL	214	SFX046	DIESEL	410	SIN486	DIESEL
19	SCA766	DIESEL	215	SFX232	DIESEL	411	SIN743	DIESEL
20	SCA794	DIESEL	216	SFX461	DIESEL	412	SIN758	DIESEL
21	SCA795	DIESEL	217	SFX612	DIESEL	413	SIN759	DIESEL
22	SCA796	DIESEL	218	SFY959	DIESEL	414	SIN760	DIESEL
23	SCA868	GAS NATURAL	219	SFZ314	DIESEL	415	SIN869	DIESEL
24	SCA869	DIESEL	220	SFZ668	DIESEL	416	SIO043	DIESEL
25	SCA874	DIESEL	221	SGA246	DIESEL	417	SIO044	DIESEL
26	SCA875	DIESEL	222	SGA246	DIESEL	418	SIO240	DIESEL
27	SCA878	DIESEL	223	SGA567	DIESEL	419	SIO283	DIESEL
28	SCA901	DIESEL	224	SGA567	DIESEL	420	SIO317	DIESEL
29	SCA902	DIESEL	225	SGB044	DIESEL	421	SIO528	DIESEL
30	SCA964	DIESEL	226	SGB310	DIESEL	422	SIO529	DIESEL
31	SCA983	DIESEL	227	SGB310	DIESEL	423	SIO531	DIESEL
32	SCB010	DIESEL	228	SGB393	DIESEL	424	SIO630	DIESEL
33	SCB011	DIESEL	229	SGC012	DIESEL	425	SIO631	DIESEL
34	SCB028	DIESEL	230	SGC305	DIESEL	426	SIO636	DIESEL
35	SCB029	DIESEL	231	SGC337	DIESEL	427	SIO637	DIESEL
36	SCB031	DIESEL	232	SGC763	DIESEL	428	SIO759	DIESEL
37	SCB032	DIESEL	233	SGD528	DIESEL	429	SIO876	DIESEL
38	SCB033	DIESEL	234	SGD537	DIESEL	430	SIP080	DIESEL



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **U.S. 2227**

No	PLACA	COMBUSTIBLE	No	PLACA	COMBUSTIBLE	No	PLACA	COMBUSTIBLE
39	SCB170	DIESEL	235	SGD710	DIESEL	431	SIP117	DIESEL
40	SCB172	DIESEL	236	SGD959	DIESEL	432	SIP137	DIESEL
41	SCB176	DIESEL	237	SGG235	DIESEL	433	SIP168	DIESEL
42	SCB180	DIESEL	238	SGG381	DIESEL	434	SIP199	DIESEL
43	SCB259	DIESEL	239	SGI524	DIESEL	435	SIP250	DIESEL
44	SCB283	DIESEL	240	SGI813	DIESEL	436	SIP257	DIESEL
45	SCB284	DIESEL	241	SGL654	DIESEL	437	SIP262	DIESEL
46	SCB284	DIESEL	242	SGM628	DIESEL	438	SIP303	DIESEL
47	SCB435	DIESEL	243	SGM861	DIESEL	439	SIP362	DIESEL
48	SCB440	DIESEL	244	SGN063	DIESEL	440	SIP554	DIESEL
49	SCB463	DIESEL	245	SGN066	DIESEL	441	SIP641	DIESEL
50	SCB490	DIESEL	246	SGN067	DIESEL	442	SIP662	DIESEL
51	SCB495	DIESEL	247	SGN069	DIESEL	443	SIP675	DIESEL
52	SCB531	DIESEL	248	SGN075	GAS NATURAL	444	SIP905	DIESEL
53	SCB549	GAS NATURAL	249	SGN076	DIESEL	445	SIP928	DIESEL
54	SCB620	DIESEL	250	SGN077	DIESEL	446	SIQ066	DIESEL
55	SCB734	DIESEL	251	SGN080	DIESEL	447	SIQ401	DIESEL
56	SCB737	DIESEL	252	SGN081	DIESEL	448	SIQ402	DIESEL
57	SCB740	DIESEL	253	SGN169	DIESEL	449	SIQ852	DIESEL
58	SCB773	GAS NATURAL	254	SGN292	DIESEL	450	SIR019	DIESEL
59	SCB942	DIESEL	255	SGN670	DIESEL	451	SIR024	DIESEL
60	SCB984	DIESEL	256	SGO082	DIESEL	452	SIR359	DIESEL
61	SCC131	GAS NATURAL	257	SGO543	DIESEL	453	SIR382	DIESEL
62	SCC159	GAS NATURAL	258	SGO569	DIESEL	454	SIR720	DIESEL
63	SCC223	DIESEL	259	SGO917	DIESEL	455	SIR982	DIESEL
64	SCC267	DIESEL	260	SGO918	DIESEL	456	SIR988	DIESEL
65	SCC377	DIESEL	261	SGO919	DIESEL	457	SIS100	DIESEL
66	SCC422	DIESEL	262	SGO958	DIESEL	458	SIS106	DIESEL
67	SCC917	DIESEL	263	SGO978	DIESEL	459	SIS210	DIESEL
68	SCC929	GAS NATURAL	264	SGP144	DIESEL	460	SIS213	DIESEL
69	SCC933	DIESEL	265	SGP443	DIESEL	461	SIS221	DIESEL
70	SCC940	DIESEL	266	SGP462	DIESEL	462	SIS222	DIESEL
71	SCC982	DIESEL	267	SGP579	DIESEL	463	SIS509	DIESEL
72	SCD185	DIESEL	268	SGP582	DIESEL	464	SIS650	DIESEL
73	SCD336	GAS NATURAL	269	SGP582	DIESEL	465	SIS947	DIESEL
74	SCD686	GAS NATURAL	270	SGP739	DIESEL	466	SNH555	DIESEL
75	SCD780	DIESEL	271	SGP870	DIESEL	467	SNH593	DIESEL
76	SCD876	DIESEL	272	SGQ529	DIESEL	468	SNH740	DIESEL
77	SCE201	DIESEL	273	SGQ530	DIESEL	469	SWC406	DIESEL
78	SCE710	DIESEL	274	SGR168	DIESEL	470	SWC447	DIESEL
79	SCF245	DIESEL	275	SGR277	DIESEL	471	TKB424	DIESEL
80	SCF288	DIESEL	276	SGR920	DIESEL	472	TPF564	DIESEL
81	SCG262	DIESEL	277	SGR981	DIESEL	473	TQA104	DIESEL



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

CL 2227

No	PLACA	COMBUSTIBLE	No	PLACA	COMBUSTIBLE	No	PLACA	COMBUSTIBLE
82	SCG309	DIESEL	278	SGS351	DIESEL	474	TQA300	DIESEL
83	SCH743	DIESEL	279	SGU675	DIESEL	475	TQB072	DIESEL
84	SCH977	DIESEL	280	SGU791	DIESEL	476	TQB108	DIESEL
85	SCI052	DIESEL	281	SGU833	DIESEL	477	TQB244	DIESEL
86	SCI149	DIESEL	282	SGV374	DIESEL	478	TQB296	DIESEL
87	SCI184	DIESEL	283	SGV651	DIESEL	479	TQB309	DIESEL
88	SCI467	DIESEL	284	SGW908	DIESEL	480	TQB379	GAS NATURAL
89	SCI654	DIESEL	285	SGX427	DIESEL	481	TQB386	DIESEL
90	SCI689	DIESEL	286	SGX528	DIESEL	482	TQB409	DIESEL
91	SCI722	DIESEL	287	SGY041	DIESEL	483	TQB423	DIESEL
92	SCI728	DIESEL	288	SGY968	DIESEL	484	TQB655	GAS NATURAL
93	SCI821	DIESEL	289	SGZ710	DIESEL	485	TQC318	DIESEL
94	SCI831	DIESEL	290	SHC878	DIESEL	486	TQC325	DIESEL
95	SCJ084	DIESEL	291	SHD235	DIESEL	487	TQC357	DIESEL
96	SCJ724	DIESEL	292	SHD655	DIESEL	488	TQC695	DIESEL
97	SCJ773	DIESEL	293	SHE135	DIESEL	489	UGB422	DIESEL
98	SCJ821	DIESEL	294	SHE627	DIESEL	490	UGB427	GAS NATURAL
99	SCJ834	DIESEL	295	SHE643	DIESEL	491	UGB775	DIESEL
100	SCJ971	DIESEL	296	SHE691	DIESEL	492	UGB830	DIESEL
101	SCJ993	DIESEL	297	SHF491	DIESEL	493	UIE083	DIESEL
102	SCJ994	DIESEL	298	SHG298	DIESEL	494	UWB228	GAS NATURAL
103	SDA207	DIESEL	299	SHG345	DIESEL	495	VDA166	DIESEL
104	SDA721	DIESEL	300	SHG427	DIESEL	496	VDA354	DIESEL
105	SDA945	DIESEL	301	SHG427	DIESEL	497	VDA507	DIESEL
106	SDB041	DIESEL	302	SHG465	DIESEL	498	VDA825	DIESEL
107	SDB948	DIESEL	303	SHG802	DIESEL	499	VDB171	DIESEL
108	SDB957	DIESEL	304	SHG877	DIESEL	500	VDB302	DIESEL
109	SDB958	DIESEL	305	SHG999	DIESEL	501	VDB682	DIESEL
110	SDC036	DIESEL	306	SHH371	DIESEL	502	VDC000	DIESEL
111	SDC057	DIESEL	307	SHH392	DIESEL	503	VDC083	DIESEL
112	SDC120	GAS NATURAL	308	SHH453	DIESEL	504	VDC084	DIESEL
113	SDC151	GAS NATURAL	309	SHH763	DIESEL	505	VDC110	DIESEL
114	SDC357	DIESEL	310	SHI692	DIESEL	506	VDC575	DIESEL
115	SDC468	DIESEL	311	SHI756	DIESEL	507	VDC653	DIESEL
116	SDC528	DIESEL	312	SHI757	DIESEL	508	VDC824	DIESEL
117	SDC732	DIESEL	313	SHJ121	DIESEL	509	VDC905	DIESEL
118	SDC897	DIESEL	314	SHJ212	DIESEL	510	VDD163	DIESEL
119	SDC922	DIESEL	315	SHJ272	DIESEL	511	VDD261	DIESEL
120	SDC928	DIESEL	316	SHJ274	DIESEL	512	VDD507	DIESEL
121	SDD021	DIESEL	317	SHJ434	DIESEL	513	VDE080	DIESEL
122	SDD223	DIESEL	318	SHJ667	DIESEL	514	VDE126	DIESEL
123	SDD276	GAS NATURAL	319	SHJ734	DIESEL	515	VDE158	DIESEL
124	SDD324	DIESEL	320	SHJ738	DIESEL	516	VDE159	DIESEL



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 2227

No	PLACA	COMBUSTIBLE	No	PLACA	COMBUSTIBLE	No	PLACA	COMBUSTIBLE
125	SDD325	DIESEL	321	SHJ798	DIESEL	517	VDE539	DIESEL
126	SDD326	DIESEL	322	SHJ921	DIESEL	518	VDE772	DIESEL
127	SDD432	DIESEL	323	SHK021	DIESEL	519	VDE791	DIESEL
128	SDD463	DIESEL	324	SHK077	DIESEL	520	VDE933	DIESEL
129	SDD500	DIESEL	325	SHK298	DIESEL	521	VDF054	DIESEL
130	SDD551	DIESEL	326	SHK498	DIESEL	522	VDF060	DIESEL
131	SDD616	DIESEL	327	SHK711	DIESEL	523	VDF367	DIESEL
132	SDD617	DIESEL	328	SHK810	DIESEL	524	VDF604	DIESEL
133	SDD618	DIESEL	329	SHL127	DIESEL	525	VDF682	DIESEL
134	SDD632	DIESEL	330	SHL131	DIESEL	526	VDF954	DIESEL
135	SDD818	DIESEL	331	SHL137	DIESEL	527	VDF956	DIESEL
136	SDD829	DIESEL	332	SHL691	DIESEL	528	VDF957	DIESEL
137	SDD886	DIESEL	333	SHL924	DIESEL	529	VDG371	DIESEL
138	SDD933	DIESEL	334	SHL925	DIESEL	530	VDG437	DIESEL
139	SDE094	DIESEL	335	SHM116	DIESEL	531	VDG838	DIESEL
140	SDE223	DIESEL	336	SHM130	DIESEL	532	VDH623	DIESEL
141	SDE224	DIESEL	337	SHM160	DIESEL	533	VDH859	DIESEL
142	SDE225	DIESEL	338	SHM320	DIESEL	534	VDI079	DIESEL
143	SDE381	GAS NATURAL	339	SHM531	DIESEL	535	VDI607	DIESEL
144	SDE521	DIESEL	340	SHM924	DIESEL	536	VDI853	DIESEL
145	SDE579	DIESEL	341	SHM966	DIESEL	537	VDI860	DIESEL
146	SDE796	DIESEL	342	SHM974	DIESEL	538	VDJ691	DIESEL
147	SDE804	DIESEL	343	SHN099	DIESEL	539	VDK110	DIESEL
148	SDE888	DIESEL	344	SHN177	DIESEL	540	VDK348	DIESEL
149	SDE902	DIESEL	345	SHN213	DIESEL	541	VDK386	DIESEL
150	SDE951	DIESEL	346	SHN325	DIESEL	542	VDK597	DIESEL
151	SDF134	GAS NATURAL	347	SHN496	DIESEL	543	VDK667	DIESEL
152	SDF169	DIESEL	348	SHN503	DIESEL	544	VDK668	DIESEL
153	SDF184	DIESEL	349	SIA059	DIESEL	545	VDK669	DIESEL
154	SDF263	DIESEL	350	SIA082	DIESEL	546	VDK744	DIESEL
155	SDF298	DIESEL	351	SIA163	DIESEL	547	VDK880	DIESEL
156	SDF510	DIESEL	352	SIA729	DIESEL	548	VDK886	DIESEL
157	SDF574	DIESEL	353	SIB071	DIESEL	549	VDK927	DIESEL
158	SDF575	GAS NATURAL	354	SIB344	DIESEL	550	VDL037	DIESEL
159	SDF594	DIESEL	355	SIB615	DIESEL	551	VDL038	DIESEL
160	SDF713	GAS NATURAL	356	SIB837	DIESEL	552	VDL040	DIESEL
161	SDF976	DIESEL	357	SIB838	DIESEL	553	VDL213	DIESEL
162	SDG245	DIESEL	358	SIC017	DIESEL	554	VDL291	DIESEL
163	SDG289	DIESEL	359	SIC104	DIESEL	555	VDL579	DIESEL
164	SDG897	GAS NATURAL	360	SIC198	DIESEL	556	VDL586	DIESEL
165	SDH796	DIESEL	361	SIC646	DIESEL	557	VDL952	DIESEL
166	SDH882	DIESEL	362	SIC687	DIESEL	558	VDM300	DIESEL
167	SDI295	DIESEL	363	SIC828	DIESEL	559	VDO590	DIESEL



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2227

No	PLACA	COMBUSTIBLE	No	PLACA	COMBUSTIBLE	No	PLACA	COMBUSTIBLE
168	SDI296	DIESEL	364	SIC833	DIESEL	560	VDT386	DIESEL
169	SDI541	DIESEL	365	SIC856	DIESEL	561	VDV842	DIESEL
170	SDI599	GAS NATURAL	366	SIC876	DIESEL	562	VDW941	DIESEL
171	SDI824	DIESEL	367	SIC937	DIESEL	563	VDX003	DIESEL
172	SDJ682	DIESEL	368	SID665	DIESEL	564	VDY972	DIESEL
173	SEA115	GAS NATURAL	369	SIE296	DIESEL	565	VXB585	DIESEL
174	SEA144	DIESEL	370	SIE467	DIESEL	566	WDA005	DIESEL
175	SEA149	DIESEL	371	SIE507	DIESEL	567	WDA025	DIESEL
176	SEA360	DIESEL	372	SIE668	DIESEL	568	WDA027	DIESEL
177	SEA361	DIESEL	373	SIE669	DIESEL	569	WDJ188	GAS NATURAL
178	SEA433	DIESEL	374	SIE863	DIESEL	570	WDJ198	DIESEL
179	SEA471	DIESEL	375	SIF154	DIESEL	571	WDJ257	DIESEL
180	SEA625	DIESEL	376	SIF305	DIESEL	572	WDJ257	DIESEL
181	SEA737	GAS NATURAL	377	SIG881	DIESEL	573	WDJ568	DIESEL
182	SEA752	DIESEL	378	SIH070	DIESEL	574	WDJ609	DIESEL
183	SEA861	GAS NATURAL	379	SIH215	DIESEL	575	WDJ889	DIESEL
184	SEA991	DIESEL	380	SIH784	DIESEL	576	WDJ952	DIESEL
185	SEB071	DIESEL	381	SIH835	DIESEL	577	WDJ976	DIESEL
186	SEC026	DIESEL	382	SIH836	DIESEL	578	WDJ985	DIESEL
187	SEC401	GAS NATURAL	383	SIH979	DIESEL	579	WDJ988	DIESEL
188	SEJ045	DIESEL	384	SII174	DIESEL	580	WDJ989	GAS NATURAL
189	SEJ080	DIESEL	385	SII539	DIESEL	581	WTD268	DIESEL
190	SEJ088	GAS NATURAL	386	SII561	DIESEL	582	WTD573	DIESEL
191	SEJ279	DIESEL	387	SII616	DIESEL	583	WTD663	DIESEL
192	SEJ356	DIESEL	388	SII635	DIESEL	584	XAB789	DIESEL
193	SEJ595	DIESEL	389	SIJ247	DIESEL	585	XGA075	DIESEL
194	SEJ665	DIESEL	390	SIJ248	DIESEL	586	XGJ982	DIESEL
195	SEJ832	DIESEL	391	SIJ933	DIESEL			
196	SEJ987	DIESEL	392	SIK010	DIESEL			

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad de un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. "COONAL" deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la sociedad de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 2 2 2 7

vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y la obligación de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control en vía y ser sujetos de sanción por las infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad autorregulada deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente, según el cronograma establecido en el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad autorregulada deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad autorregulada deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución, en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, con formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir a la sociedad autorregulada, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AL S 2227

sustituya; todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. "COONAL", señor Alberto Pinzón García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.122.707, expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 13 A No. 3 – 19 Sur, localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02 AGO 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diego Diaz
Proyectó: Elver Marin

COMUNICACION EJECUTORIA

Bogotá, D.C., a los Tres (03) días del mes de Agosto del año (2007), se notifica personalmente con el contenido de Resolución 2227 al señor Alberto Pinzón García en su calidad de Gerente

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19122707, Bogotá, T.P. No. _____ del Censo Municipal fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Revisión ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días hábiles a la fecha de la notificación.

NOTIFICADO: Alberto Pinzón
Dirección: Cra 13B # 3-19 Sur
Teléfono (s): 3371147
CÓPIA NOTIFICADA: 4 tock

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy Veintuno 21 de Agosto del año 2007, se ejecutó la presente providencia en su totalidad.

FUNCIÓN: _____
[Signature]